



Instituto  
**Belisario Domínguez**  
Senado de la República

# NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES  
JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

**LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS**

### ***Ley Federal para la Regulación del Cannabis***

El Senado de la República discutirá la expedición de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, así como diversas reformas a la Ley General de Salud y Código Penal Federal, con el fin de dar paso a la nueva normatividad para el uso del cannabis y sus derivados, bajo un enfoque de salud pública, derechos humanos y desarrollo sostenible.

La presente nota ofrece un resumen con algunos de los elementos más relevantes tomados del dictamen elaborado por las comisiones unidas de Justicia, Salud y de Estudios Legislativos, Segunda.

### ***Ley Federal para la Regulación del Cannabis***

Esta nueva ley tiene por objeto regular el cannabis de manera responsable, multidisciplinaria y transversal, abriendo la posibilidad de que el cannabis psicoactivo y sus derivados se puedan: almacenar, aprovechar, comercializar, consumir, cosechar, cultivar, distribuir, empaquetar, etiquetar, exportar, importar, investigar, patrocinar, plantar, portar, tener o poseer, preparar, producir, promover, publicitar, sembrar, transformar, transportar, suministrar, vender, y adquirir.

La nueva legislación reconoce tres modalidades de uso:

1. Adulto: uso personal, autoconsumo, uso compartido y comercialización. Cabe señalar que el autoconsumo comprende acciones que van desde cultivar, hasta transportar y consumir.
2. De investigación.
3. Industrial.

Asimismo, determina que las personas mayores de edad podrán consumir cannabis psicoactivo bajo las siguientes condiciones:

- Que no se realice frente a alguna persona menor de dieciocho años o cualquier otra imposibilitada para manifestar expresamente su consentimiento libre e informado y que pudiera resultar expuesta al impacto nocivo del humo de segunda mano.
- Que no se realice frente a alguna persona mayor de edad que no haya otorgado su consentimiento para ello, a fin de evitar el impacto nocivo del humo de segunda mano.

La sustancia solo se podrá vender en los centros autorizados por la autoridad sanitaria, los cuales deberán pagar los impuestos correspondientes, cerciorarse de que las personas que ingresen sean mayores de edad, entre otras medidas de seguridad.

Los productos del cannabis que se comercialicen deberán estar en empaques estandarizados, herméticos, sin colores llamativos, con señalamientos del contenido de cannabis utilizado, así como con advertencias sobre los riesgos de su utilización.

Desde el punto de vista de la investigación, se permitirá que universidades, centros de investigación, institutos, claustros o cualquier otra institución acreditada puedan realizar los actos que sean éticamente necesarios para fines de investigación del uso del cannabis y sus derivados.

Para los fines industriales se dispone que las sociedades mercantiles deberán contar con la licencia correspondiente y sujetarse a las limitaciones que las mismas les impongan, así como a las normas y disposiciones de carácter industrial y control sanitario.

Los ejes rectores de la nueva legislación serán la atención del consumo problemático del cannabis psicoactivo con un enfoque de salud pública, la autodeterminación de las personas mayores de edad respecto al uso del cannabis psicoactivo, el empoderamiento de pueblos y comunidades indígenas, el fomento de la paz, el combate a la corrupción entre otros.

La ley señala que, en todas las políticas públicas, programas, servicios y cualquier actividad relacionada con la regulación del cannabis se deberán observar los principios de trato digno y respetuoso de los derechos humanos, accesibilidad, no discriminación, acceso a la información y protección de datos personales.

Para la aplicación de la nueva legislación, se crea una nueva autoridad sanitaria denominada "Instituto Mexicano para la Regulación y Control del Cannabis", que ejercerá la rectoría sobre la cadena productiva del cannabis y sus derivados, y su consumo.

Este Instituto se encargará de coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan competencia en las diversas áreas de impacto en la regulación del uso del cannabis y de coadyuvar responsablemente con las demás autoridades competentes, en el control de los actos legalmente permitidos.

El Instituto otorgará y revocará las licencias, aplicará sanciones, determinará el contenido de los niveles de THC y CBD de los productos, realizará pruebas en semillas y plantas del cannabis y sus derivados para asegurar que se encuentren libres de agentes contaminantes químicos o biológicos.

La persona titular de la Dirección General será nombrada y removida libremente por el titular de la Secretaría de Salud.

Por otro lado, la ley establece las siguientes prohibiciones:

- El consumo por parte de niñas, niños y adolescentes.
- El consumo en áreas de trabajo, públicas y privadas.
- Realizar toda forma de publicidad.
- La transformación y la comercialización de productos comestibles y bebibles que contengan las sustancias extraídas del cannabis.
- Conducir bajo los efectos del cannabis.

### ***Reformas a la Ley General de Salud***

Las modificaciones a esta ley tienen por objeto incorporar las remisiones a la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, reconocer al Instituto Mexicano para la Regulación y Control del Cannabis como la autoridad sanitaria rectora en la materia y modificar los gramos permitidos para posesión y consumo personal.

### ***Reformas al Código Penal Federal***

En el Código Penal Federal se establece que, tratándose del cannabis psicoactivo, solo será sancionada penalmente la posesión cuando sea superior a 200 gramos, mientras que la posesión del cannabis psicoactivo en una cantidad superior a los 28 gramos e inferior a los 200 gramos solo será sancionada con multa.

En los artículos transitorios se estipula que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, la Secretaría de Salud, podrá realizar una convocatoria pública para la revisión del marco jurídico en el tema de la regulación del cannabis. Dicha convocatoria tendrá como objetivo la identificación, discusión y formulación de las reformas legales, reglamentarias y en general, de cualquier norma que sea necesaria para su óptimo funcionamiento. Los resultados obtenidos serán públicos y se comunicarán al Congreso de la Unión para que, en su caso, realice las adecuaciones al marco jurídico que considere necesarias y pertinentes.

También se establece que, como medida de justicia social para resarcir los daños generados por la prohibición, durante un periodo no menor a cinco años posteriores a la entrada en vigor, al menos el cuarenta por ciento de las licencias de cultivo deberán otorgarse preferentemente a pueblos y comunidades indígenas, personas campesinas o ejidatarias,

ejidos y comunidades agrarias, comunidades en situación de marginación o que, por sus condiciones o características resultaron afectados por el sistema prohibitivo o bien, se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja en los municipios en los que durante el periodo en el que estuvo prohibido el cannabis, los gobiernos federales, estatales y municipales hayan realizado tareas de erradicación de plantíos de éste.

En sus consideraciones, las comisiones dictaminadoras señalan que el consumo cannabis no está considerado un problema de salud pública grave y que existen otras sustancias que causan adicciones y, a pesar de causar graves daños a la salud, no son tratadas con el mismo rigor que el cannabis psicoactivo.

Reconocen que los resultados modelo prohibicionista de las drogas no han sido alentadores, como la llamada "guerra contra las drogas", que según diversos estudios ha originado más muertes que las propiciadas por el consumo y el trasiego de drogas.

Por otro lado, destacan que países como Holanda, Sudáfrica, Alemania, Luxemburgo, Croacia, República Checa, entre otros han permitido el uso del cannabis para fines medicinales y consumo personal y recreativo, en tanto que algunos otros de América como Colombia, Perú, Canadá, Bolivia y Uruguay, también han transitado hacia un modelo regulatorio como una forma de lograr un camino alternativo o complementario para abordar en sus respectivas naciones los problemas que originan algunas drogas, destacando en Canadá, Uruguay y Colombia el cannabis, al igual que algunos estados de la Unión Americana, tales como Washington, Colorado, Alaska, Oregon, Nevada, Massachusetts, California, Maine y Vermont.

Tales legislaciones, refiere el dictamen, son muestra de que se está produciendo un cambio global y regional en la forma de atender los

problemas que las drogas originan, ello, a pesar de las directrices prohibicionistas internacionales, lo que revela que no se trata de un cambio rebelde o caprichoso, sino una transición que evidencia la necesidad de impulsar el debate internacional para atender aquellos desde puntos de vista apegados a la realidad actual y que se atiendan a los diversos problemas que las drogas originan desde enfoques transversales, multifactoriales y multidisciplinarios, poniendo en el eje del análisis de las problemáticas y soluciones no a las diversas drogas, sino a las personas desde un enfoque de sus derechos humanos.

Por ello, sostienen las y los integrantes de las comisiones, es el momento de realizar una reflexión sobre si vale la pena seguir sacrificando más vidas en aras de mantener un sistema prohibicionista que criminaliza a las personas consumidoras y portadoras de drogas, sin atender la raíz del problema.

Cabe señalar que, con estas reformas, el Senado de la República da cumplimiento a la declaratoria de inconstitucionalidad 1/2018, en la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó al Congreso expedir la legislación para regular el cannabis en nuestro país.

En caso de ser aprobada, la minuta se turnará a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

El dictamen aprobado por las comisiones unidas de Justicia, Salud y de Estudios Legislativos, Segunda, se puede consultar en la siguiente página: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-11-19-1/assets/documentos/Dict\\_Justicia\\_CANNABIS.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-11-19-1/assets/documentos/Dict_Justicia_CANNABIS.pdf)

## INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Directora General de Difusión y Publicaciones      Lic. Martha Patricia Patiño Fierro



Dirección General de Difusión y Publicaciones  
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,  
Alcaldía Cuauhtémoc, 06010, Ciudad de México  
Contacto  
Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>

Facebook: IBDSenado      Twitter: @IBDSenado